

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, veintidos (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: DIEGO FERNANDO GUARNIZO MENDOZA
C.C.93. 453.613
y MARLY BARRERA RUBIO
C.C.65810099
Radicación: 2023-000172-00

Atendiendo a que la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **DIEGO FERNANDO GUARNIZO MENDOZA Y MARLY BARRERA RUBIO** reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **DIEGO FERNANDO GUARNIZO MENDOZA Y MARLY BARRERA RUBIO**.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el artículo 130 del Código Civil que establecía que se debían recibir las declaraciones de los testigos, respecto de la habilidad de los solicitantes para contraer el vínculo matrimonial y realizar la fijación del edicto, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de la promulgación de dicha normatividad y con el fin de llevar a cabo **DIEGO FERNANDO GUARNIZO MENDOZA Y MARLY BARRERA RUBIO**, se señala la hora de las 10:30:00 A.M. del día 14 de FEBRERO de 2024 para efectuar la mencionada ceremonia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 003 de hoy _23 dé ENERO de 2024_.
SECRETARIA. 
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ